INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que PORVENIR S.A., consignó las costas procesales; asimismo que el apoderado del demandante elevó petición de entrega de dichos dineros. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:20001053100220210024900
REF: DEMANDA ORDINARIO LABORAL
DTE: MARTA CECILIA BECERRA MURGAS
DDA: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Valledupar, 12 de mayo de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, constituyó depósito por $1.740.000,oo que corresponde al pago de las costas procesales.

El Dr. EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ, en su condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, solicitó la entrega de los dineros consignados por PORVENIR S.A., en este proceso.

A U T O:

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado de la demandante, fueron consignados por La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor deL Dr. EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ, quien tiene poder para recibir, la entrega del depósito judicial 424030000747017, por valor de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($1.740.000,oo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 15 de mayo de 2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 062
El secretario:

EJRM

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de mayo de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue contestada en debida forma. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Doce (12) de mayo de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ANA JOSEFA GNECCO
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00092.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, téngase como sus apoderados a SOLUCIONES JURIDACAS DE LA COSTA SA, CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA y PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, conforme documentos anexos al expediente.

2. Se fija el día diecisiete (17) de julio de 2023, a las a las 03:00 P.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 15 de mayo de 2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 062
El secretario:

Fep.

20.001.31.05.002.2022.00155.00

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de mayo de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue contestada en debida forma. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, doce (12) de mayo de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: DANIEL RAMIREZ SAN JUAN
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00155.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, téngase como sus apoderados a SOLUCIONES JURIDACAS DE LA COSTA SA, CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA y PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, conforme documentos anexos al expediente.

2. Se fija el día diez (10) de julio de 2023, a las a las 03:00 P.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

20.001.31.05.002.2022.00155.00

KATIA ROSALES CADAVID

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 15 de mayo de 2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 062
El secretario:

Fep.

Valledupar, 10 de mayo 2023

Nota secretarial: Al despacho de la señora Juez, informándole que fue presentada transacción y se solicita su aprobación. Provea.

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS JOSE HINOJOSA VILLAMIL
Demandado: MONO ZABALETA ESPECTACULOS SAS
Decisión: DA POR NO CONTESTADA-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00246.00

Valledupar, 12 de mayo de 2023

CONSIDERACIONES

Mediante memorial presentado por el apoderado del demandante, solicita, la terminación del mismo por haberse celebrado Contrato de Transacción entre las partes; el cual fue anexado a la solicitud y se encuentra suscrito por el demandante y por el representante legal de la parte demandada.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, señala:

> "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.
>
> Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (…)"

Por su parte, el Artículo 15 del C.S.T. establece que, es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

Tomando en cuenta lo dicho, bajo el entendido de que, la controversia aún no ha tenido resolución judicial, y que el acuerdo celebrado no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del demandante, es procedente acceder a lo solicitado por las partes.

Bajo este ámbito, el texto de la transacción aportada permite a esta Judicatura

entender que ninguna de las cuestiones mencionadas por la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral en reiterada jurisprudencia1 se encuentra transgredida, por cuanto están presentes en el acto, tanto: (i) la polémica que distanció a las partes, (ii) la contraprestación mutua que las acercó, (iii) la voluntad propia de los contratantes exenta de vicios del consentimiento; y (iv) la ausencia de disposición o afectación de derechos ciertos e indiscutibles los cuales con el monto del finiquito se encuentran plenamente satisfechos.

En consecuencia, encuentra esta Agencia Judicial que la transacción allegada al plenario cumple los presupuestos exigidos de eficacia y validez en la norma transcrita y en la jurisprudencia nacional, sobre la cual se observan los elementos mínimos para su procedencia, por lo que se imparte su aprobación, y al mismo tiempo se da por terminado el proceso.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar el Acuerdo de Transacción, celebrado por LUIS JOSE HINOJOSA VILLAMIL y MONO ZABALETA ESPECTACULOS SAS, por conducto de su Representante Legal JOSE VICENTE ROSADO MURGAS.

SEGUNDO: Decrétese la terminación del proceso por transacción.

TERCERO: Anótese su salida en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROSALES CADAVID
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 15 de mayo de 2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 062
El secretario: 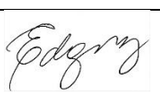

EJRM

Valledupar, 10 de Mayo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.
El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220230009500
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DDA: PICONTEL S.A.S. 900.911.959-1
Valledupar, 12 de Mayo de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

C O N S I D E R A C I O N E S :

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), solicitó librar mandamiento de pago, contra PICONTEL S.A.S. 900.911.959-1 y decretar medidas cautelares, por valor de: DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($2.560.000.00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre Julio de 2021 hasta Septiembre de 2022, y CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($424.000.00), por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados en el título que se ejecuta, para un total de : **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($2.984.000),** que corresponde a los aportes en pensión e intereses dejados de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre: Julio de 2021 hasta Septiembre de 2022,

.

desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar, y los intereses que se deben liquidar hasta la fecha de pago y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993: i) Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. ii) Requerimiento de pago enviado al empleador demandado con fecha 01 de Septiembre de 2022. y, iii) Prueba de entrega mediante comunicación remitida a la dirección electrónica de notificación judicial picontelsas@gmail.com, con certificación de visualización por parte de la empresa de correos 4/72.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados, en donde se comprueban los nombres de los trabajadores por los cuales no se realizaron los pagos de aportes y los correspondientes periodos impagos; de los mismos resulta a cargo de la parte ejecutada, contra PICONTEL S.A.S. 900.911.959-1, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes e intereses, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 101 del C.P.L., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso y librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de contra de PICONTEL S.A.S. 900.911.959-1 por la suma los trabajadores mencionados en el título que se ejecuta, para un total de : **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($2.984.000)**, y a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), por los siguientes valores:

a) : DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($2.560.000.00), por concepto de cotizaciones pensionales.

b) : CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($424.000.00), por concepto de intereses de mora.

Para un total de: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($2.984.000), más los intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada PICONTEL S.A.S. 900.911.959-1, que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, CITI BANK, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA – BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A. , BANCOMPARTIR ANTES FINAMERICA S.A., BANCO WWB –BANCO DE LA MUJER, BANCO CREZCAMOS; hasta por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($4.476.000.00). OFICIESE.

CUARTO: Reconózcase Personería a la Dra. CATALINA CORTES VIÑA, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.224.930 y portador de la T.P. 361.714 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

QUINTO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROSALES CADAVID
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 15 de mayo de 2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 062
El secretario:

Proyectó: JdMj

.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

S E C R E T A R ÍA. Valledupar, diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al despacho del señor juez. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: CESAR AUGUSTO DAZA SALAS
Demandado: LACIDES RIVERA PEÑALOZA
Radicado: 20001 31 05 002 2023 00096 00
Decisión: Libra Mandamiento de pago

A U T O:

En ejercicio del poder conferido el profesional del derecho presenta demanda ejecutiva laboral en contra de LACIDES RIVERA PEÑALOZA SALAS, para obtener a favor de su poderdante el pago de las acreencias laborales conciliadas en el Acta 0034 del 30 de agosto de 2022, emanada del Min trabajo y Seguridad Territorial Cesar, Inspección de Trabajo – Agustín – Codazzi, así:

A. La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($35.500.000.00).

B. Por Intereses Moratorios a partir de la presentación de la demanda, hasta que se paguen las obligaciones adeudadas.

C. Costas y agencias del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

Al comprobarse, que la demanda ejecutiva reúne los requisitos de forma y contenido para librar el mandamiento de pago y que el título aportado como recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible contra la demandada, al tenor de los artículos 100 del C.P.L., y 422 del C.G.P., en concordancia con los Art. 161 y 182 de la Ley 100 de 1993, Art. 91 de la Ley 488 de 1998 y Art. 8 y 56 del Dto. R. 806 del 98, el juzgado librará el mandamiento de pago.

.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CESAR AUGUSTO DAZA SALAS y en contra de LACIDES RIVERA PEÑALOZA, por la suma TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MILL PESOS ($35.500.000.00).), más costas y agencias del proceso ejecutivo. No se decretan intereses moratorios por no estar contenidos en el título que se ejecuta.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado DIANA LUCIA RUIDIAZ LEON con Tarjeta Profesional 108.499 del C.S.J, como apoderado del señor CESAR AUGUSTO DAZA SALAS, para que lo represente en los términos del memorial poder que se allegó.

TERCERO: NOTIFIQUESE, este auto personalmente al demandado.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE.

La Juez,

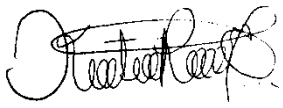

KATIA ROSALES CADAVID

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 15 de mayo de 2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 062
El secretario: